



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



### RESOLUCIÓN ALCALDIA N°321-2025-MPCVZ-ALC.

Zorritos; 26 de setiembre del 2025.

#### VISTO:

El escrito N°5955, de fecha 29 de agosto del 2025; el Proveído N°072-SG-RH-MPCVZ, de fecha 02 de setiembre del 2025; el Informe N°0227-2025/MPCVZ-PPM, de fecha 10 de setiembre del 2025; el Informe Múltiple N°002-2025/MPCVZ-SGRH-DMFLL, de fecha 25 de agosto del 2025; el Informe N°222-2025/MPCVZ-PPM, de fecha 08 de setiembre del 2025; el Informe N°590-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 16 de setiembre del 2025; el Proveído N°2641/MPCVZ-GM, de fecha 19 de setiembre del 2025; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que “las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que esta emana de la Constitución Política del Perú, y establece que “(...) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, el administrado JESÚS JOEL SUAREZ ASTUDILLO, mediante escrito N°5955, de fecha 29 de agosto del 2025; solicita, al Titular de la entidad municipal la reincorporación a su centro de trabajo en cumplimiento de mandato judicial, seguido en el EXP. N°00055-2025-0-2601-JR-LA-02.

Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos con Proveído N°072-SG-RH-MPCVZ, de fecha 02 de setiembre del 2025; informa, a la Secretaria General, sobre la solicitud de incorporación judicial de la administrado JESÚS JOEL SUAREZ ASTUDILLO. Informa, que con Informe Múltiple N°002-2025/MPCVZ-SGRH-DMFLL, de fecha 25 de agosto del 2025, se solicitó adoptar las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el mandato judicial recaído en el Expediente N°00055-2025-0-2601-JR-LA-02. (...)





## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el Procurador Público Municipal (e) mediante Informe N°227-2025/MPCVZ-PPM, de fecha 10 de setiembre del 2025; informa, a la oficina de Secretaria General, respecto al Expediente N°00055-2025-0-2601-JR-LA-02, cuyo proceso fue iniciado por el accionante Sr. Jesús Joel Suarez Astudillo, contra la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en materia de reposición. Que según la Resolución Siete SENTENCIA N.°014-2025, de fecha 09 de mayo del 2025; el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, IMPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA DECLARANDO:**

1. **FUNDADA** en parte, la demanda sobre **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS**, interpuesta por **JESUS JOEL SUAREZ ASTUDILLO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**; en consecuencia:
2. **RECONÓZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728 desde el 01.01.2023 hasta la actualidad, entre la demandada y el demandante **JESUS JOEL SUAREZ ASTUDILLO**, como trabajador de limpieza pública (obrero municipal) por desnaturalización de los contratos de locación de servicios.
3. **RECONÓZCASE** el récord laboral de la demandante desde el 01.01.2023 a la actualidad (con vínculo vigente) con contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo 728) como obrero – trabajadora de limpieza pública.
4. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal, **CUMPLA** con: **INCORPORAR** al demandante en las planillas de obreros permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado como obrero - trabajador de limpieza pública.
5. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal: **CUMPLA** con pagar a favor del demandante la suma total de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 41/100 (S/ 7260.41)**. a) Gratificaciones legales de fiestas patrias y navidad por el periodo que comprende del 01.01.2023 hasta el 31.12.2024 en la suma de S/ 4100.00. b) Vacaciones del período 01.01.2023 al 31.12.2023 en la suma de S/ 1025.00. c) Compensación por Tiempo de Servicios, **CON DEPÓSITO EN CUENTA**, por el periodo del 01.01.2023 al 31.10.2024 en la suma de S/ 2135.41
6. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** **CUMPLA** con efectuar el depósito semestral de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del demandante correspondiente al semestre de mayo 2025 en adelante (considerando que cómputo del plazo inicia en noviembre 2024).
7. Se **CONDENA** a la demandada al pago de intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo señalado en el apartado 4.6.1, de la presente sentencia.
8. Se **CONDENA** a la demandada al pago de costos del proceso, en este caso, **FÍJESE** como honorarios profesionales en la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3000.00)** a favor de la defensa técnica de la demandante<sup>9</sup> – letrado que procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 418 del CPC en su debida oportunidad; más el 5 % de este monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes; monto que equivale a **CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.
9. Se **EXIME** a la demandada al pago de costas del proceso. (...)

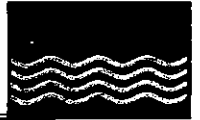






## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Asimismo, el Procurador Público Municipal advierte que mediante **SENTENCIA DE VISTA** Resolución número Trece de fecha 14 de agosto del 2025, el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes MPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación: **RESUELVE:**

1. **INTEGRAR** el apartado 5.4. de la parte resolutive de la resolución número siete de fecha 09/05/2025 (sentencia), **DEBIENDO DECIR:** “ORDENO a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal, **CUMPLA** con: **INCORPORAR** al demandante en las planillas de obreros permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado como obrero - trabajador de limpieza pública, y por tanto **ORDENO** que la demandada incorpore a planillas el pago de remuneraciones mensuales del demandante con su actual sueldo de S/ 1 130.00 conforme a la RMV vigente.
2. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**; en consecuencia:
3. **CONFIRMAR** la **SENTENCIA** contenida en la resolución Nro. **SIETE** de fecha 09/05/2025 (folios 247 a 272), sobre **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS**, en la cual se resolvió lo siguiente: “**FALLA DECLARANDO:** 1. **FUNDADA** en parte, la demanda sobre **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS**, interpuesta por **JESUS JOEL SUAREZ ASTUDILLO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**; en consecuencia: 2. **RECONÓZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N ° 728 desde el 01.01.2023 hasta la actualidad, entre la demandada y el demandante **JESUS JOEL SUAREZ ASTUDILLO**, como trabajador de limpieza pública (obrero municipal) por desnaturalización de los contratos de locación de servicios. 3. **RECONÓZCASE** el récord laboral de la demandante desde el 01.01.2023 a la actualidad (con vínculo vigente) con contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo 728) como obrero – trabajador de limpieza pública. 4. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal, **CUMPLA** con: **INCORPORAR** al demandante en las planillas de obreros permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado como obrero - trabajador de limpieza pública, y por tanto **ORDENO** que la demandada incorpore a planillas el pago de remuneraciones mensuales del demandante con su actual sueldo de S/ 1 130.00 conforme a la RMV vigente. 5.5. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal: **CUMPLA** con pagar a favor del demandante la suma total de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 41/100 (S/ 7260.41” (...)**

Que, según el Informe Múltiple N°002-2025/MPCVZ-SGRH-DMFLL, de fecha 25 de agosto del 2025, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita al Gerente Municipal y al Gerente de Administración y Finanzas se realicen las acciones que correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el mandato judicial recaído en el Expediente N°00055-2025-0-2601-JR-LA-02.





## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante Informe Legal N°590-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 16 de marzo del 2025; OPINA: Que corresponde DAR Estricto Cumplimiento, a lo ordenado por el Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente de Tumbes, respecto del proceso judicial seguido en el EXP. N°00055-2025-0-2601-JR-LA-02, del demandante *JESUS JOEL SUAREZ ASTUDILLO*, contenido en la Resolución Número catorce, de fecha 26 de agosto del 2025, que DISPONE el CUMPLIMIENTO de la SENTENCIA, (...)

Que, el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, el artículo 27, en sus numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

**EN ESE CONTEXTO LEGAL, DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SE TIENE QUE:**

**SOBRE LA INCORPORACION COMO CONTRATADO PERMANENTE POR MANDATO JUDICIAL**

**Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales**

En principio, es pertinente señalar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así





## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato.

Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal y/o administrativa.

Atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reposición o reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.

En ese sentido, el doctor SAMUEL ABAD define a la cosa juzgada como: “El fin perseguido por las partes; obtener una declaración del juez que decida definitivamente la cuestión litigiosa de tal forma que no pueda ser nuevamente discutida en el mismo proceso, ni en ningún otro futuro, y que en caso de contener una condena pueda ser ejecutada sin nuevas revisiones (...). Para que ella exista es necesario que esté presente por lo menos el elemento de la ‘irrecorribilidad’ al que muchas veces se aúna el de la ‘inmutabilidad’ de la decisión (...)”.

El principio de la seguridad jurídica es entonces el fundamento que se desprende como sustento de la inmutabilidad de la decisión a la que se refiere el autor, justamente para darle estabilidad a las relaciones jurídicas.

Al respecto, es oportuno hacer mención que el Tribunal Constitucional, analizó los alcances del derecho a la cosa juzgada y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en la sentencia 1004/2020 contenida en el EXPEDIENTE N° 00766-2020-PA/TC, mediante la cual señaló lo siguiente:

“Este Tribunal Constitucional ha señalado que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes





## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (cfr. sentencia recaída en el Expediente 04587-2004-PA, fundamento 38).”

Es entonces que, para el máximo intérprete constitucional, dicha figura procesal constituye una garantía fundamental de la administración de justicia, la cual asegura que el objeto materia de un proceso ha sido resuelto por resolución judicial firme y contra la cual no procede medio impugnatorio alguno, ya sea ventilado dentro del mismo proceso o mediante otro.

Asimismo, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

En ese sentido, las entidades públicas cuentan con habilitación legal que les permite incorporar personal, conforme se configura como una de las citadas excepciones listadas taxativamente en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°31954; es decir que, se encuentran facultadas a incorporar personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Por tanto, corresponderá a cada entidad observar el marco legal vigente para proceder con la incorporación de personal por mandato judiciales en calidad de cosa juzgada, el cual debe evitar demoras innecesarias que retarden el cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial.

Sobre la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) para incorporación de personal por mandato judicial.

La Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en adelante LSC, se aprobó con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado.

El Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en adelante, Reglamento General, entre sus disposiciones identifica los nuevos instrumentos de gestión que serán objeto de elaboración y aprobación por las entidades en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, tales como el Cuadro de Puestos de la Entidad, en adelante CPE, documento que reemplaza al Cuadro para Asignación de Personal, en adelante CAP y al Presupuesto Analítico de Personal, en adelante PAP.

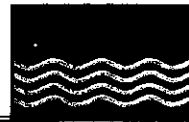
El artículo 128° del Reglamento General, establece que SERVIR, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.





## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



La Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000150-2021-SERVIR/ PE, aprobó la Directiva N°006- 2021-SERVIR/GDSRH<sup>1</sup> (en adelante, la Directiva), que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones, cuya finalidad es que las entidades públicas cuenten con reglas que les permitan elaborar el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), y administrar los cargos y las posiciones consignadas en el documento de gestión de carácter temporal de recursos humanos.

Conforme a la regulación prevista en la Directiva, precisamos:

- El CAP Provisional, es un documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).
- El numeral 6.2.1 señala los únicos supuestos que habilitan para la elaboración del CAP Provisional, entre los cuales se encuentra el supuesto 3) sobre cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la incorporación de un (a) servidor (a) bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276 y 728, así como de las carreras especiales, pueden hacer uso de dicho supuesto.
- El(la) titular de la entidad previa aprobación deberá remitir para opinión favorable el expediente de la propuesta de CAP Provisional, conforme a lo dispuesto en la mencionada directiva, mediante oficio dirigido a la Presidencia Ejecutiva (PE) de SERVIR.

Por otro lado, como un aspecto previo la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga las veces, debe contar con los mandatos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, resolviendo efectivamente la incorporación de un(a) servidor(a), que acrediten la creación de cargo(s) para atender dichas disposiciones judiciales; y, de no disponer de la información completa, complementar con un informe elaborado por la Procuraduría Pública de la entidad, habiendo previamente contrastado la información allí vertida con la dispuesta en el portal “Consulta de expedientes judiciales”, o el que haga las veces, del Poder Judicial, bajo responsabilidad. En caso la entidad, no cuente con dicho órgano, el informe podrá ser elaborado por la oficina de asesoría jurídica o la que haga sus veces.

Asimismo, se deberá tener en consideración conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4.6 de la Directiva, la aprobación del CAP-Provisional no faculta a requerir mayores recursos presupuestales a los previamente aprobados, ni autoriza la transferencia inmediata de presupuesto a la partida “personal y obligaciones sociales”, debido a que la entidad gestiona la aprobación de su Presupuesto Analítico de Personal-PAP, en atención a

<sup>1</sup> Derogo el Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, del 11 de noviembre de 2015, y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE.





## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



la normativa establecida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup>.

De acuerdo a lo mencionado, para la incorporación de personal por mandato judicial cuyos puestos no se encuentran en el CAP-Provisional, la entidad deberá modificar este documento de gestión para luego proceder a modificar el PAP, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal. Finalmente, una vez aprobado el PAP se encontrará habilitada para formular la Planilla Única de Pago incluyendo al personal repuesto o reincorporado con sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.

Corresponde precisar que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (en adelante, GDSRH) tiene la responsabilidad de fortalecer, capacitar y supervisar a las oficinas de recursos humanos (ORH), o las que hagan sus veces, así como apoyarlas en la implementación de los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH). Lidera el proceso de tránsito a la Ley del Servicio Civil, a través de una ruta que implica la revisión de la situación actual de la entidad y una mejora organizacional de sus recursos humanos, con el objetivo de sentar las bases para el mejor desempeño de la entidad y los servidores públicos, que resulten en servicios de calidad para el ciudadano. Esta gerencia desarrolla y mantiene actualizado el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

Ante ello, la GDSRH estuvo encargada de desarrollar la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación del Personal Provisiona”, la cual tiene por objeto establecer y precisar normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Por tanto, cabe señalar que dicha gerencia cuenta con los siguientes correos: caprov@servir.gob.pe y sistemarh@servir.gob.pe, para que les brinden asistencia técnica, así como remitan sus propuestas de CAP Provisional.

De la modificación del CPE por incorporación de personal por mandato judicial.

Las entidades que cuentan con Resolución de inicio de implementación del nuevo régimen de LSC, elaboran el CPE. El CPE de cada entidad se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR, con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF.

Por su parte, la Directiva N°002-2015-SERVIR/GDSRH prevé en el numeral 6.3.4, en concordancia con la Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General<sup>3</sup>, que es posible la modificación del Cuadro N° 2 del CPE para el

<sup>2</sup> Actualmente regulada mediante Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, “Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto analítico de Personal (PAP) en las entidades del sector público, aprobado por Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01 y modificatoria

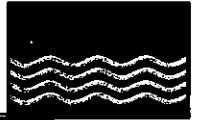
<sup>3</sup> Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: “Si por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada, se ordenase la reposición temporal o definitiva de un servidor en la entidad pública a la cual pertenecía, la entidad deberá hacer los trámites y ajustes necesarios para la reincorporación del personal repuesto en los regímenes de los Decretos Legislativo 276 o 728, según corresponda.





## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



cumplimiento de una orden judicial consentida o ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente, que disponga la reposición de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 o 728. Excepcionalmente, las solicitudes de modificación motivadas por este hecho pueden efectuarse en cualquier momento del año.

**Sobre responsabilidad administrativa ante el incumplimiento injustificado de dar cumplimiento a una sentencia con calidad de cosa juzgada.**

Es necesario resaltar el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, **bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**

Al respecto, resulta importante indicar que conforme con el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, "Las demás que señale la ley".

Por lo que, es obligación de todas las autoridades administrativas cumplir y acatar las decisiones judiciales en los términos que fueron dictadas (a manera de ejemplo, cumplir con la reposición o reincorporación laboral en las condiciones, puesto, cargo o régimen laboral establecido en el mandato judicial), evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reposición o reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.

En consecuencia, podemos señalar ante un mandato judicial se derivan al menos dos consecuencias: (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas. (2) La segunda, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

Únicamente en los casos en que, por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial con sentido o ejecutoriada se ordene la reposición de un servidor del régimen de la Ley 30057, este puede ser repuesto bajo el régimen definido en la Ley y su Reglamento.

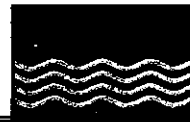
En ningún caso, se debe incorporar a un grupo del régimen del Servicio Civil sin que se cumpla con los procedimientos mínimos establecidos en las modalidades de incorporación definidas en la Ley y su reglamento".





## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia:

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO**, a lo ordenado por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, respecto del proceso judicial seguido en el EXP. N°00055-2025-0-2601-JR-LA-02, del demandante JESUS JOEL SUAREZ ASTUDILLO, contenido en la Resolución Número Siete Sentencia, de fecha 26 de abril del 2019; que **FALLA DECLARANDO**:

1. **FUNDADA** en parte, la demanda sobre **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS**, interpuesta por **JESUS JOEL SUAREZ ASTUDILLO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**; en consecuencia:
2. **RECONÓZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728 desde el 01.01.2023 hasta la actualidad, entre la demandada y el demandante **JESUS JOEL SUAREZ ASTUDILLO**, como trabajador de limpieza pública (obrero municipal) por desnaturalización de los contratos de locación de servicios.
3. **RECONÓZCASE** el récord laboral de la demandante desde el 01.01.2023 a la actualidad (con vínculo vigente) con contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo 728) como obrero – trabajadora de limpieza pública.
4. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal, **CUMPLA** con: **INCORPORAR** al demandante en las planillas de obreros permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado como obrero - trabajador de limpieza pública.
5. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal: **CUMPLA** con pagar a favor del demandante la suma total de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 41/100 (S/ 7260.41)**. a) Gratificaciones legales de fiestas patrias y navidad por el periodo que comprende del 01.01.2023 hasta el 31.12.2024 en la suma de S/ 4100.00. b) Vacaciones del período 01.01.2023 al 31.12.2023 en la suma de S/ 1025.00. c) **Compensación por Tiempo de Servicios, CON DEPÓSITO EN CUENTA**, por el periodo del 01.01.2023 al 31.10.2024 en la suma de S/ 2135.41
6. **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** **CUMPLA** con efectuar el depósito semestral de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del demandante correspondiente al semestre de mayo 2025 en adelante (considerando que cómputo del plazo inicia en noviembre 2024).
7. Se **CONDENA** a la demandada al pago de intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo señalado en el apartado 4.6.1, de la presente sentencia.







## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



8. Se **CONDENA** a la demandada al pago de costos del proceso, en este caso, **FÍJESE** como honorarios profesionales en la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3000.00)** a favor de la defensa técnica de la demandante – letrado que procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 418 del CPC en su debida oportunidad; más el 5 % de este monto a favor del Colegio de Abogados de Tumbes; monto que equivale a **CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.
9. Se **EXIME** a la demandada al pago de costas del proceso. (...)

Asimismo, **DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO** a los ordenado por el **Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes**, respecto a la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 13, de fecha 14 de agosto del 2025, donde se **RESUELVE**:

1. **INTEGRAR** el apartado 5.4. de la parte resolutive de la resolución número siete de fecha 09/05/2025 (sentencia), **DEBIENDO DECIR**: “**ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, a través de su representante legal, **CUMPLA** con: **INCORPORAR** al demandante en las planillas de obreros permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado como obrero - trabajador de limpieza pública, y por tanto **ORDENO** que la demandada incorpore a planillas el pago de remuneraciones mensuales del demandante con su actual sueldo de S/ 1 130.00 conforme a la RMV vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RECONOCER**, la existencia de un contrato a plazo indeterminado a favor del demandante **SR. JESUS JOEL SUAREZ ASTUDILLO**, bajo el régimen de la actividad privada (D. Leg. N° 728), en el cargo de obrero - trabajador de limpieza pública, o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios desde el 01.01.2023 hasta la actualidad; **RECONOZCASE** el **récord laboral a favor del actor** desde el 01.01.2023 a la actualidad (con vínculo vigente) con contrato de trabajo a plazo indeterminado; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **SE PRECISA**, que la Gerencia Municipal, **DISPONGA** que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta entidad, realice las acciones administrativas y proceda a incorporar en la planilla de trabajadores permanentes al **SR. JESUS JOEL SUAREZ ASTUDILLO**, en el puesto de obrero - trabajador de limpieza pública, o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) con todas las prerrogativas que implica dicho régimen; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

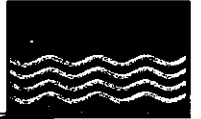
**ARTÍCULO CUARTO.** – **SE DISPONE**, que la **GERENCIA MUNICIPAL**, **DISPONGA** que la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** realice las acciones administrativas para dar cumplimiento estricto al mandato judicial; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al **SR. JESUS JOEL SUAREZ ASTUDILLO**, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub





**Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.**  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"




Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y, demás instancias administrativas de esta entidad edilicia, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS**  
  
**Jaime Yacila Boulanger**  
**ALCALDE**

